



Expediente: PAOT-2020-3331-SPA-2609  
y acumulados: PAOT-2022-1064-SPA-836

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13958

-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3331-SPA-2609 y acumulado PAOT-2022-1064-SPA-836**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

- 1.- (...) En un autolavado /automotriz tienen un perro sin comida y sin agua al punto de que se le ven todos los huesos. Está amarrado todo el día y toda la noche a la intemperie y presenta los ojos extremadamente rojos [ubicación de los hechos denunciados: Carretera Federal a Cuernavaca, número 5667-4, colonia San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan] (...);
- 2.- (...) Tienen a un perro amarrado todo el día, por lo que ahí hace sus necesidades y no tiene opción de moverse, se cubre únicamente con un lavadero viejo que está tirado en el piso (...) siempre está amarrado, no lo mueven de lugar y por ende siempre está en sus propias heces y orines [ubicación de los hechos: Carretera Federal a Cuernavaca, número 5667, colonia San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan; como referencia es un taller mecánico, tiene un letrero que dice: "Autoservicio Mondragón", ahí lo tienen amarrado todo el día] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



Expediente: PAOT-2020-3331-SPA-2609  
y acumulados: PAOT-2022-1064-SPA-836

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 3 9 5 8

-2022

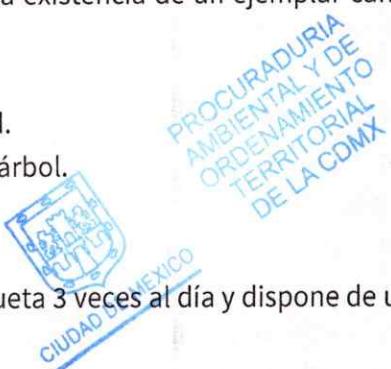
## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Carretera Federal a Cuernavaca, número 5667-4, colonia San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en el domicilio ubicado en Carretera Federal a Cuernavaca, número 5667-4, colonia San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan, constatando la existencia de un ejemplar canino en las siguientes condiciones:

- Canino de raza Bóxer, hembra de 2.5 años de edad.
- Sujeta mediante una cadena de 2 m de largo a un árbol.
- En condición corporal (2.5/5), ligeramente baja.
- Esterilizada.
- A decir de su responsable, se le proporciona croqueta 3 veces al día y dispone de un recipiente de agua a libre acceso.
- El sitio de alojamiento se encontraba sucio.
- Dicho canino contaba con un collar de limones, ya que a dicho de su responsable, el canino estuvo enfermo por gripe.



En virtud de lo anterior, personal de esta Entidad realizó las recomendaciones en función de mejorar el sitio de alojamiento del antes descrito animal de compañía, así como proporcionar atención médica veterinaria en caso de enfermar.

Posteriormente, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, donde personal adscrito a esta Unidad Administrativa, se entrevistó con el responsable del canino objeto de investigación, quien informó que dicho canino dejó de habitar el inmueble señalado en líneas anteriores.



Expediente: PAOT-2020-3331-SPA-2609  
y acumulados: PAOT-2022-1064-SPA-836

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13950

-2022

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en Carretera Federal a Cuernavaca, número 5667-4, colonia San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan, se encontraba un ejemplar canino, hembra, misma que es alimentada mediante croqueta 3 veces al día y dispone de un recipiente de agua a libre acceso; sin embargo su condición corporal era ligeramente baja, estaba sujetada mediante una cadena de 2 m de largo a un árbol, en su sitio de alojamiento se encontraba sucio, motivo por el cual se realizaron las recomendaciones hacia el responsable de dicho canino, para que pudiera mejorar el bienestar de dicho animal de compañía.
- Posteriormente, la persona responsable del canino objeto de investigación, informó que dicho canino dejó de habitar el inmueble señalado en líneas anteriores, situación que fue constatada mediante visita de reconocimiento de hechos,

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3331-SPA-2609

y acumulados: PAOT-2022-1064-SPA-836

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13958

-2022

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS